

Barranquilla,9 de julio de 2021

|            |                                                                              |
|------------|------------------------------------------------------------------------------|
| CLASE      | : PROCESO FUERO (PERMISO PARA DESPEDIR) RAD No. 080013105007 <u>2021-223</u> |
| Demandante | : BANCOLOMBIA S.A.                                                           |
| Demandado  | : KEVIN ALEXANDER GÓMEZ SUÁREZ                                               |

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso especial que correspondió por reparto cuyo apoderado se encuentra inscrito y vigente en el registro nacional de abogados de la rama judicial. Para lo de su conocimiento. Sírvasse proveer

DAIRO MARCHENA BERDUGO  
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

|            |                                                                              |
|------------|------------------------------------------------------------------------------|
| C CLASE    | : PROCESO FUERO (PERMISO PARA DESPEDIR) RAD No. 080013105007 <u>2021-223</u> |
| Demandante | : BANCOLOMBIA S.A.                                                           |
| Demandado  | : KEVIN ALEXANDER GÓMEZ SUÁREZ                                               |

Evidenciado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar la demanda presentada por la Dra. MARTHA MILENA FERNANDEZ SOLIS, quien actúa en representación de BANCOLOMBIA S.A, a fin de determinar si se admite o no. Esto, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL:

La mencionada profesional del derecho, presentó demanda de fuero sindical contra el señor OSWALDO DE JESUS MENDEZ TOLOZA, la cual se ha recibido de la Oficina Judicial, previo su reparto.

Repartida y radicada ante este Juzgado para su trámite de admisión, se procede a revisar si la misma reúne los requisitos señalados en el artículo 12 de la ley 712 de 2001, el cual modifica el artículo 25 del CPTSS, los cuales literalmente son:

- 1. La designación del juez.
- 2. El nombre de las partes y su representante.
- 3. El domicilio y la dirección de las partes.
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del (los) demandante (s)
- 5. La indicación de la clase de proceso.
- 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
- 8. Los fundamentos y razones de derecho.
- 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.
- 10. La cuantía.

Al examinar la aludida demanda, se encuentra que registra las siguientes falencias:

Los numerales 24, 25, 26 y 64: Contienen apreciaciones jurídicas que deben ir en el acápite de fundamentos y razones de derecho.

Los hechos 39, 42 y 44 contiene varias situaciones fácticas aglomeradas en un mismo numeral. Conviene recordar que los hechos deben ser expuestos de manera concreta respecto de cada situación a que se aluda, de manera que puedan ser contestados de la misma forma atendiendo a las previsiones del art 31 del CPLSS, a fin de permitir una adecuada fijación del litigio.

Por otro lado, se recomienda a la apoderada judicial que al momento de subsanar la demanda se inserten las situaciones subsanadas en el cuerpo de un nuevo escrito de demanda y no simplemente se haga un memorial separado de los hechos o pretensiones que se subsanan. Ello por cuanto con un nuevo escrito que contenga toda la demanda subsanada, se tiene mayor facilidad al tiempo de la contestación y fijación del litigio.

Por lo señalado es dable entender que la parte actora deberá subsanar la falencia señalada en los términos de ley, para lo cual se mantendrá la misma en secretaría por cinco días a fin de que sea corregida, so pena de rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

**RESUELVE**

PRIMERO: Manténgase en secretaría del juzgado la presente demanda especial de fuero sindical, impetrada por BANCOLOMBIA S.A., a fin de que proceda a subsanarla, en los términos señalados anteriormente. Para esto, se le concede un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar al doctor CHARLES CHAPMAN LÓPEZ y sustituta la doctora MARTHA MILENA FERNANDEZ SOLIS, dentro de los términos y fines del poder a ellos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO

Juez

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
Barranquilla 12/07/2021, se notifica auto de  
fecha 09/07/2021  
Por estado No. 117  
El secretario \_\_\_\_\_  
Dairo Marchena Berdugo